



Talca, diecisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, los Tribunales Electorales Regionales son competentes para conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones que la ley les encomiende, así como de resolver las reclamaciones a que dieren lugar y de proclamar a los candidatos electos.

2°) Que según lo preceptúa el artículo 119 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el escrutinio general de las elecciones municipales será practicado por el Tribunal Electoral Regional correspondiente, en conformidad a los Títulos IV y V de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, este Tribunal se constituyó al tercer día siguiente a la fecha en que se verificó la respectiva votación, a fin de preparar el conocimiento del escrutinio general y de la calificación de dicho proceso, de resolver las reclamaciones y efectuar las rectificaciones a que hubiere lugar, sesionando diariamente hasta cumplir integralmente su cometido.

3°) Que en lo que respecta a la **ELECCIÓN DE ALCALDE EN LA COMUNA DE RÍO CLARO**, se presentó en causa Rol N°182-2024, reclamación de nulidad electoral deducida por doña Carolina Tapia Montalván, acción que fue rechazada por sentencia definitiva dictada el 07 de noviembre de 2024, fallo que se encuentra ejecutoriado, conforme a lo certificado a fojas 10 por la Secretaria Relatora de este Tribunal.

4°) Que el Tribunal, durante el proceso de formación del escrutinio general, efectuó la conciliación entre los resultados contenidos en las actas de mesas receptoras de sufragios y los resultados contenidos en los cuadros de los Colegios Escrutadores, ambos remitidos a este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley N°18.700 y al tenor de los principios rectores en materia electoral, como son los de legalidad, trascendencia,



oportunidad, publicidad y certeza, que son immanentes a este tipo de procedimientos.

5°) Que habiéndose realizado lo precedentemente señalado y conforme lo ordenó la resolución de fojas 16, se agregó a los autos los cuadros completos y definitivos de escrutinio completados por este Tribunal respecto de la **ELECCIÓN DE ALCALDE EN LA COMUNA DE RÍO CLARO**, cuyo resultado es el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>TOTAL VOTACION</u>
H. CONTIGO CHILE MEJOR	
50. CAROLINA ANDREA TAPIA MONTALVAN (PS)	1.017
TOTAL LISTA H	1.017
Z. CHILE VAMOS	
51. AMERICO GUAJARDO OYARCE (RN)	6.370
TOTAL LISTA Z	6.370
CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
52. ROSA MARIA NAVARRO AMIGO (IND.)	3.800
VOTOS NULOS	533
VOTOS BLANCO	437
TOTAL COMUNA	12.157
TOTAL INSCRITOS	13.067

6°) Que en vista de dicho resultado y según lo dispone el artículo 127 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el candidato que obtuvo la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos en esta elección fue don **AMÉRICO GUAJARDO OYARCE**.

Que en razón de lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, artículos 57, 83, 105 y siguientes de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Título IV y V de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, conforme al artículo 119 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, numerales 43 y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales de



19 de agosto de 2022, y Auto Acordado del Tribunal Electoral Regional del Maule sobre Tramitación Electrónica, **SE DECLARA:**

- I. QUE ES VÁLIDA** la elección de Alcalde de la comuna de Río Claro realizada el 26 y 27 de octubre de 2024.
- II. Que ha sido electo ALCALDE DE LA COMUNA DE RÍO CLARO** don **AMÉRICO GUAJARDO OYARCE**, mandato que durará cuatro años, el que se computará desde la instalación del Concejo Municipal, el día 6 de diciembre de 2024.

Téngase por concluido el conocimiento y formación del escrutinio general y la calificación de esta elección y procédase a extender, en su oportunidad, la correspondiente acta de proclamación.

Regístrese, notifíquese, comuníquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N°18.695 y en su oportunidad archívese.

Rol N°118-2024

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Maule, integrado por su Presidente Titular Ministro Carlos Enrique Carrillo González y los Abogados Miembros Sres. Gastón Francisco Pinochet Donoso y Luis Fernando Passero Rodríguez. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Ignacia Farias Muñoz. Causa Rol N° 118-2024.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Talca, 17 de noviembre de 2024.



BOF18B50-5922-416D-A030-829157AE316A

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraldelmaule.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.